



RESOLUCIÓN 276/2018, de 04 de julio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva) en materia de denegación de información pública. (Reclamaciones núms. 415/2017 y 188/2018, acumuladas).

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 8 de septiembre de 2017 el ahora reclamante dirige escrito al Ayuntamiento de Isla Cristina, donde expone:

“Que en la ordenanza Municipal sobre tenencias de animales [...] queda claro la competencia y responsabilidad de los propietarios de los animales y la función a desarrollar por los técnicos y agentes dependientes de este Consistorio [...].

“A raíz de la entrada de esta ordenanza, se empieza a cobrar por parte del Ayuntamiento una tasa municipal, la cual se le “denomina por tenencia de animales



domésticos”, en mi hogar familiar hemos tenido un animal hasta el pasado año, en ningún momento se ha tenido control por parte del veterinario municipal, no hemos tenido un lugar donde el animal pueda ser soltado para su disfrute (parques, pipican, etc.) y mucho menos maquinaria o personal, (limpieza de restos de deposiciones de los animales), y aún menos espacios destinados una vez que fallecen.

“Por lo cual, espero y es justicia que pido que se me den explicaciones convincentes y razonadas del destino de los tributos devengados en estos años, si no los hubieras solicitado la devolución de los mismos.”

Segundo. El 26 de septiembre de 2017 el Ayuntamiento de Isla Cristina remite oficio al interesado en el que le transcribe el informe emitido por el Jefe de Sección de Rentas y Exacciones, del siguiente tenor:

“En respuesta a la cuestión que se plantea relacionada con el destino de la recaudación de la tasa por tenencia de animales, por el presente se hace constar que siguiendo el principio presupuestario de "Unidad de Caja", todos los ingresos se integran en una tesorería común. Es decir, no puede determinarse una afectación especial de ciertos ingresos a gastos concretos.[...]”

Tercero. Con fecha 7 de octubre de 2017 tiene entrada en el Consejo reclamación ante la respuesta a su solicitud de información pública. (Reclamación núm. 415/2017).

Cuarto. El 16 de octubre de 2017 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación. Con idéntica fecha se solicita al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

Quinto. Mediante la Resolución 134/2018, de 24 de abril, este Consejo estimó la Reclamación núm. 177/2017, interpuesta por el mismo reclamante contra el Ayuntamiento de Isla Cristina en relación con idéntico asunto. En dicha Resolución, instábamos “a dicho Ayuntamiento a que, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se practique la notificación de la presente resolución, ofrezca al reclamante la información a la que se hace referencia en el FJ 2º [de dicha Resolución], dando cuenta de lo actuado a este Consejo en el mismo plazo.”

El 11 de mayo de 2018, el órgano reclamado comunicó a este Consejo que había dado cumplimiento a la Resolución 134/2018, mediante el dictado de la Resolución de Alcaldía número 803, de 17 de abril de 2018, en la que se explicaba lo siguiente: “En aplicación de los



principios presupuestarios de no afectación y de unidad de caja, dichos ingresos integran la tesorería municipal, sin que puedan quedar afectados al pago de ningún gasto específico”.

Sexto. Con fecha 20 de mayo de 2018 tiene entrada en el Consejo reclamación contra la Resolución de la Alcaldía número 803, antes citada, en la que reitera que el objeto de la reclamación es “conocer el destino de los recursos devengados a través de una tasa por tenencia de animales domésticos, la cual sigue sin respuesta, aun dictada resolución por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos, (según consta en su escrito la contabilidad municipal existen unos ingresos netos en partida económica en unos periodos y cantidades imposible de contabilizar)”. El escrito concluye solicitando que se anule dicha resolución (Reclamación 188/2018).

Séptimo. Con fecha 28 de junio de 2018 se dicta Acuerdo de acumulación de procedimientos de ambas reclamaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. La primera de las reclamaciones acumuladas plantea una cuestión idéntica a la formulada por el mismo interesado contra el Ayuntamiento de Isla Cristina que ya tuvimos ocasión de abordar y resolver en la Resolución 134/2018, de 24 de abril; resolución a la que dio cumplimiento el órgano reclamado. Por consiguiente, en lo referente a la Reclamación núm. 415/2017, no podemos sino declarar su desestimación, remitiéndonos a lo expresado en dicha Resolución.

Tercero. En la Reclamación núm 188/2018, relativa al mismo asunto, el interesado discrepa del modo en que el repetido Ayuntamiento dio cumplimiento a nuestra Resolución 134/2018. Sin embargo, es de señalar que, una vez que este Consejo dicta una Resolución en el marco del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no cabe plantear una nueva reclamación con base en la legislación de transparencia sobre lo ya elucidado, por lo que procede su inadmisión. Sea como fuere, tal y como figura en el expediente, en el acto dictado



por el Ayuntamiento en ejecución de lo dispuesto en dicha Resolución se informa al reclamante, además de las cantidades ingresadas por la tasa en cuestión, sobre el principio de no afectación y de unidad de caja de los ingresos, por lo que este Consejo considera satisfactoriamente cumplida dicha Resolución.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Desestimar la reclamación núm. 415/2017 interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva), de conformidad con lo expresado en el Fundamento Jurídico Segundo.

Segundo. Inadmitir la reclamación núm. 188/2018, según lo argumentado en el Fundamento Jurídico Tercero.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero